



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecución de sentencia
Demandante	Luz Mireya Nieves Cortes
Demandado	Juan Gabriel Gutiérrez Plata
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00326-00
Providencia	Auto interlocutorio # 041
Decisión	Seguir adelante con la ejecución

Al Despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de darles el trámite que en derecho corresponde, indicado en el artículo 440 del Código General del Proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la señora Luz Mireya Nieves Cortes y en contra del Juan Gabriel Gutiérrez Plata para que pagara las sumas y obligaciones contenidas en la sentencia proferida el 11 de septiembre de 2021, dentro del proceso ordinario laboral.

El ejecutado Juan Gabriel Gutiérrez Plata se notificó por estado de conformidad con lo establecido en el artículo 306 inciso 2 del código general del proceso; sin embargo dentro del término de traslado la parte ejecutada guardó silencio.

LOS PRESUPUESTOS PROCESALES

Los presupuestos procesales son los requisitos indispensables para la formación y desarrollo normal del proceso y para que éste pueda ser decidido en el fondo mediante una sentencia estimatoria. La Corte Suprema de Justicia señala actualmente como presupuestos procesales solamente la demanda en forma y la capacidad para ser parte.

El Juzgado encuentra que los presupuestos procesales no merecen ningún reparo en este caso por las siguientes razones:

1. LA DEMANDA EN FORMA

La demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 82 y s.s. del código general del proceso y se acompañó de los anexos pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 84 del mismo Código.

2. LA CAPACIDAD PARA SER PARTE



Su fundamento se encuentra en el numeral primero del artículo 53 del Código General del Proceso, que dice: *“Podrán ser parte en un proceso: 1 Las personas naturales y jurídicas...”*.

La ejecutante y el ejecutado son sujetos de derechos y obligaciones. La parte ejecutante actúa a por intermedio de apoderado judicial y el ejecutado fue notificado del auto que libra mandamiento de pago por estado, el presupuesto procesal de capacidad para ser parte se encuentra estructurado.

Satisfechos los presupuestos procesales y no observándose causal alguna de nulidad que invalide total o parcialmente lo actuado y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se proferirá auto de seguir adelante la ejecución.

3. COSTAS

Conforme al artículo 365 del C.G.P., el Despacho resolverá en relación con la condena en costas bajo el siguiente supuesto normativo: *“1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código. Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe”*.

Ahora, atendiendo el concepto de costas procesales que comprende el de agencias en derecho entendidas como los gastos de apoderamiento en que ha incurrido el demandante aun cuando hubiese litigado personalmente, se procederá a su fijación en el presente trámite, conforme lo prescribe el artículo 366 del C.G.P..

Para fijar las agencias en derecho deben aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, así el numeral 4 artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto 2016 expedido por la mencionada Corporación, fija en procesos ejecutivos que se adelanten ante la jurisdicción civil *“Si se dicta sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo...”*. Así las cosas, el Despacho considera prudente tasar las agencias en derecho en cuantía del 6% del valor ordenado a pagar.

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de la señora LUZ MIREYA NIEVES CORTES y en contra del señor JUAN GABRIEL GUTIERREZ PLATA, por las sumas y obligaciones señaladas en el auto que libra mandamiento de pago de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



SEGUNDO.- Practicar la liquidación del crédito en el momento procesal oportuno tal como lo ordena el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría liquidense y sígase el procedimiento establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Fijar como agencias en derecho la suma cuatro millones setecientos ochenta mil pesos (\$4.780.000.00) a cargo de la parte vencida

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b52b59813a290a58be7a6dba0dda83f4d6b282223051ccd25b54336cda3eeb**

Documento generado en 31/01/2022 05:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>